



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.323/99.-

Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad.- S/Afectación de fondos destinados al PROGRAMA DE PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL en los Municipios de: FALUCHO, E. MARTINI, I. LUIGGI, A. ITALIA, I. ALVEAR, VERTIZ y REALICO.-

DICTAMEN N° 261/99.-

Señor Subsecretario de Asuntos Municipales:

En atención a lo solicitado a fs. 25, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- De conformidad a las previsiones del inciso c) del artículo 29 de la Ley n° 507 vigente, se ha omitido la intervención de la Asesoría Delegada actuante en el Ministerio de Bienestar Social, requisito que compone uno de los recaudos previos indispensables para la emisión de dictamen por parte de este organismo asesor;

II.- Sin perjuicio de ello, con carácter de excepción y por considerar procedente razones de economía administrativa, con respecto al Proyecto de Decreto (fs. 22/24), cabe efectuar las siguientes consideraciones:

a) A través de la Ley n° 1810, se aprobaron los convenios suscriptos el 13/7/98 entre la Provincia y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación;

b) La Legislatura Provincial en esa oportunidad, a través del artículo 2° de la Ley 1810, estableció que el Poder Ejecutivo le remitirá la documentación referenciada en la Cláusula Cuarta, punto 21 del "Convenio de Constitución de un Fondo de Apoyo al Desarrollo Productivo en los Departamentos Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul y Trenel de la Provincia de La Pampa", para lo cual aún no se han agotado los plazos máximos establecidos;

c) De conformidad a la aprobación legislativa del convenio, se emitió el Decreto n° 1.608/98, a través del cual se aprobaron los convenios celebrados con las Municipalidades beneficiarias a las cuales se les transfirieron los importes indicados en la Planilla Anexa del mismo;

d) Los convenios celebrados con las autoridades comunales, guardan entre sí uniformidad de redacción, resultando diferentes en cuanto a los aportes que se otorgan a cada una. Pero, a través del contenido del Punto 4) de la Cláusula Quinta, de las "Condiciones particulares para la administración del Fondo de Apoyo al Desarrollo Productivo", en todos los casos se estableció "Aporte total de EL MINISTERIO es en una primera etapa de PESOS .... (\$ ....)". Como es de advertirse, no existe previsión convencional alguna sobre la o las etapas subsiguientes de cumplimiento del convenio;

e) Del contenido de los convenios, no surge en forma clara que los titulares de los Departamentos Ejecutivos de las comunas, cuenten con la autorización para la suscripción de los mismos por parte de los respectivos Concejos Deliberantes, ello de conformidad a las previsiones contenidas en el inciso 41) del



//2.-



**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 1.323/99.-**

**Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad.- S/Afectación de fondos destinados al PROGRAMA DE PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL en los Municipios de: FALUCHO, E. MARTINI, I. LUIGGI, A. ITALIA, I. ALVEAR, VERTIZ y REALICO.-**

**DICTAMEN N° 261/99.-**

//2.-

artículo 36 de la Ley n° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-. Tal requisitos, es el que habilita la competencia necesaria de los Intendentes o Presidentes de Comisiones de Fomento, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo (N.J.F. 951). Tal recaudo puede ser subsanado mediante ratificación o aprobación de quien tenía competencia para otorgar la autorización.-

III.- En razón de lo expuesto, en el Proyecto de Decreto de fs. 22/24, se advierte:

a) Incorrección de género singular al emplear, en el primer considerando, los términos "aprobó el Convenio suscripto", cuando se trata de un convenio por cada una de las Comunas citadas;

b) Falta de previsión convencional sobre los montos a transferir en las etapas posteriores a la inicial para cada comuna, lo cual podría solucionarse con la suscripción de un nuevo convenio. Pudiendo requerirse previamente la convalidación del anterior;

c) Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado b) precedente, entendemos que debería establecerse en forma expresa en la parte resolutive del Decreto, el destino para el cual se transfieren los fondos y que, por parte de las Comunas beneficiarias, se hallan sujetos a las mismas obligaciones establecidas en los convenios aprobados por el Decreto n° 1608/98. La aceptación y disposición de los fondos que les sean transferidos en esas condiciones, implicaría una aceptación de la condición impuesta en el acto administrativo del Poder Ejecutivo.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 24 de Marzo de 1999.-  
EOC.-**



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa